



Interlocutorio	Nº 0300
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5
Demandado(s)	Juan Manuel Alzate Santamaria con CC. 98.566.069
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. En los términos del inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se servirá aportar constancia de la remisión que del poder se hiciera a la dirección electrónica de la abogada que presenta el libelo, por parte de la sociedad **Banco Coomeva S.A.** desde su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la dirección electrónica que dicha profesional del derecho tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se servirá aportar copia legible de: **(i)** escritura pública No. 4313 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 del Circuito Notarial de Cali; **(ii)** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera, **(iii)** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio
3. Toda vez que se pretende ejecutar **títulos valores (pagarés)** y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, por

tratarse de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario¹. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho, sin necesidad de cita previa, en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando los **pagarés originales**, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM, precisando que este Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales de la semana en los horarios indicados.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. **No reconocer** personería a la abogada **Adriana Moncada Pérez**² titular de la tarjeta profesional 154.958 del C. S. de la J., hasta tanto se dé cumplimiento al requisito 1 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

¹ Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos-valores" Tomo I, Edición 7°, 1992, pág. 37.

² Tarjeta profesional vigente consultada el 27 de marzo de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fd8eb55ae33ba9b602bfe5598eca2e1af924a7da66f725d238c641bc830f5c

Documento generado en 27/04/2021 04:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>